



DIARIO DE DEBATES

2008-2012

Sesión N° 94

Jueves 6 de mayo de 2010

TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL

MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO, 2010



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Francisco Javier
Morelos Borja**
PRESIDENTE

**Dip. Wilfrido Lázaro
Medina**
SECRETARIO

Dip. Mauricio Prieto Gómez
VOCAL

**Dip. Ma. Guadalupe
Calderón Medina**
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Ma. Guadalupe
Calderón Medina**
PRESIDENTA

**Dip. María Macarena
Chávez Flores**
PRIMER SECRETARIA

Dip. Miriam Tinoco Soto
SEGUNDA SECRETARIA

Dip. Roberto Arriaga Colín
TERCER SECRETARIO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. César Augusto Ocegueda Robledo

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Fidel Ambriz Ordaz

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Adriana Martínez Cansino

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Sabino Campos Andrade

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO
Y ASUNTOS EDITORIALES
Dr. Francisco Xavier Tavera Alfaro

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
M.C. Benito Sánchez Raya

PUBLICACIÓN ELABORADA POR: DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

COORDINACIÓN GENERAL:
Lic. BÁRBARA MERLO MENDOZA

ENLACE Y SUPERVISIÓN
Lic. KARLA RUIZ RÍOS

EDITOR:
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN,
REPORTE DE SESIONES Y CAPTURA:

HÉCTOR ALCÁNTARA MARTÍNEZ

DALILA ZAVALA LÓPEZ

MARÍA GUADALUPE ARÉVALO VALDÉS

MARTHA RUTH DE LLANO HUERTA

JUAN ARTURO MARTÍNEZ ÁVILA

CARLOS OCMAN CORTÉS

MARISOL CONTRERAS MANZO

www.congresomich.gob.mx



Diario de Debates



Morelia, Michoacán. Tomo VII 3^{er} Año de Ejercicio Legal. Mayo de 2010.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
MORELIA

SESIÓN DEL DÍA JUEVES 6 DE MAYO DE 2010

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

SESIÓN NÚMERO 94

MESA DIRECTIVA:

Presidenta: Dip. Ma. Guadalupe Calderón Medina (PRI).
Primera Secretaría: Dip. María Macarena Chávez Flores (PAN).
Segunda Secretaría: Dip. Miriam Tinoco Soto (PRD).
Tercer Secretario: Dip. Roberto Arriaga Colín (PT).

Lugar: Morelia, Michoacán.
Fecha: 6 de mayo de 2010.
Recinto: Palacio del Poder Legislativo.
Apertura: 16:26 horas.

[PRESIDENTA]:

Septuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Sesión del día jueves 6 de mayo de 2010. [Timbre].

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia.

[SEGUNDA SECRETARIA]:

Anaya Gudiño Alfredo, Antúnez Oviedo Luis Manuel, Arriaga Colín Roberto, Ávalos Plata Jesús, Bautista Villegas Leopoldo Enrique, Calderón Medina Ma. Guadalupe, Campos Ponce Juan Carlos, Campos Ruiz Francisco, Cardona Mendoza Martín, Chávez Flores María Macarena, Elvira Cabrera Gonzalo, Cruz Lucatero Antonio, García Conejo Antonio, González Fariás Eligio Cuitláhuac, Guzmán Ábrego Arturo, Hinojosa Campa José Jaime, Huirache Béjar

David, Jiménez Rojas Epigmenio, Lázaro Medina Wilfrido, Lucas Ángel José Jesús, Lugo Contreras Heriberto, Macedo Negrete Juan Manuel, Madero Naranjo Iván, Martínez Carranza Librado, Martínez Pasalagua José Trinidad, Morelos Borja Francisco Javier, Morón Orozco Raúl, Navarro Sánchez Samuel Arturo, Oseguera Solorio Arquímedes, Quintana Martínez Carlos Humberto, Prieto Gómez Mauricio, Rodríguez López Jaime, Salas Valencia José Antonio, Sánchez Martínez Eduardo, Solís Suárez Sergio, la de la voz [Tinoco Soto Miriam], Torres Vargas Lourdes Esperanza, Villaseñor Meza José Eduardo.

Le informo, Presidenta, que hay quórum.

Cumplida su instrucción.

[PRESIDENTA]:

Habiendo quórum, se declara abierta la sesión.

Se solicita a la Primera Secretaria dar cuenta al Pleno de los asuntos que han de someterse a su consideración.

[PRIMERA SECRETARIA]:

Sesión del día jueves 6 de mayo de 2010.

ORDEN DE DÍA:

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 93, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2010.
- II. LECTURA DE LA COMUNICACIÓN ENVIADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DR. ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ, MEDIANTE LA CUAL INFORMA QUE SE ELIGIÓ AL DR. JORGE RESÉNDIZ GARCÍA COMO CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. Y TOMA DE PROTESTA.
- III. LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LIBRADO MARTÍNEZ CARRANZA.
- IV. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO QUE DESIGNÓ PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Es cuanto, Diputada.

[PRESIDENTA]:

Está consideración del Pleno el orden del día. Se somete a su aprobación en votación económica; quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada... Aprobado.

Para cumplimentar el primer punto del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 93 correspondiente a la sesión celebrada el día 29 de abril de 2010 se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a su consideración, en votación económica, si es de dispensarse el trámite de su lectura; quienes estén a favor, les solicito manifestarlo en la forma señalada... Aprobado: Se dispensa el trámite de su lectura.

Y se somete a su aprobación en votación económica el contenido del acta; quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma referida... Aprobado.

En atención del segundo punto del orden del día, se pide a la Primera Secretaria dar lectura a la comunicación enviada por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, Dr. Alejandro González Gómez, mediante la cual informa que se eligió al Dr. Jorge Reséndiz García como Consejero del Poder Judicial del Estado.

[PRIMERA SECRETARIA]:

Dra. María Guadalupe Calderón Medina,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le informo que el Pleno de este Cuerpo Colegiado, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, eligió por unanimidad de votos al Dr. Jorge Reséndiz García como Consejero Magistrado que habrá de integrar al Consejo del Poder Judicial del Estado, por el término de cinco años, con efecto a partir del 8 de mayo en curso.

DR. ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Es cuanto, Diputada.

[PRESIDENTA]:

El Pleno ha quedado debidamente enterado, por lo que esta Presidencia designa en comisión de cortesía a los diputados Jesús Ávalos Plata, Juan Carlos Campos Ponce y Arquímedes Oseguera Solorio, a efecto de que se sirvan introducir a este Recinto al Dr. Jorge Reséndiz García como Consejero del Poder Judicial del Estado para que rinda la protesta de ley. En tanto, se declara un receso. [Timbre].

[RECESO]: 16:33 HORAS.

[REANUDACIÓN]: 16:35 HORAS.

[PRESIDENTA]:

[Timbre]. Se reanuda la sesión.

Se pide a los presentes ponerse de pie.

Ciudadano Dr. Jorge Reséndiz García, ¿protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Consejero del Poder Judicial del Estado que se le ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?...

DOCTOR JORGE RESÉNDIZ GARCÍA:

Sí protesto.

[PRESIDENTA]:

Si no lo hace así, la Nación y el Estado se lo demanden.

Se solicita a los diputados comisionados acompañar al umbral del Recinto al Dr. Jorge Reséndiz García como Consejero del Poder Judicial del Estado; asimismo, se ordena notificar al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado la toma de protesta, para los efectos conducentes.

[APLAUSOS]

Para cumplimentar el tercer punto del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Librado Martínez Carranza, a efecto de dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Michoacán.

DIPUTADO LIBRADO MARTÍNEZ CARRANZA:

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes.
Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, Dip. María Guadalupe Calderón Medina.
Compañeros integrantes de la Mesa.
Compañeras y compañeros legisladores.
Amables medios de comunicación que nos acompañan.
Amigas y amigos todos:

El desarrollo rural sustentable es vital para garantizar la producción de alimentos, así como la conservación de los recursos naturales es necesaria para asegurar nuestra existencia como especie.

Librado Martínez Carranza, diputado al Congreso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXXI Legislatura; y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y 10 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo rural contempla líneas de trabajo que el Gobierno debe impulsar a fin de contribuir a alcanzar las metas de desarrollo, considerando siempre la sustentabilidad, toda vez que el manejo de los recursos naturales es fundamental para garantizar la producción del campo en el largo plazo, ofrecer al consumidor productos de calidad y mantener espacios saludables que permitan oxigenar el aire, y por supuesto mantener un estado armónico con nosotros como naturaleza.

En términos generales, existe reconocimiento en cuanto a que el Gobierno del Estado tiene que ser un importante promotor del desarrollo en el campo para alcanzar mayor productividad, mantener el equilibrio y lograr un uso sustentable de los recursos naturales.

Por lo que corresponde a los recursos naturales no renovables, se deben tener en cuenta dos aspectos fundamentales:

- Evitar el dispendio, y
- Evitar que su uso tenga consecuencias negativas para el medio ambiente, entre otros.

Este aspecto se refiere esencialmente a evitar la contaminación, siendo una realidad que con frecuencia se impacta el ambiente y otros recursos naturales, como lo son el agua, el aire, el suelo y su diversidad biológica, siendo tan intenso, que disminuyen la rentabilidad a futuro por la explotación irracional y la tala inmoderada.

En lo relativo a los recursos naturales renovables, las prioridades deben estar orientadas a mantener la base productiva mediante un manejo adecuado de los mismos.

El desarrollo rural integral sustentable le permite al Gobierno promover la productividad en el campo de productos indispensables para el consumo humano y forrajes, la valorización de la vida rural, la instauración, el cuidado y mantenimiento de su patrimonio, se considera valioso en sí mismo por los efectos que tiene en la sociedad.

Es importante que el desarrollo rural tome como base la conservación de los recursos naturales, tanto por tener una economía diversificada como por las sinergias positivas que se pueden generar en la relación urbano-rural.

Pudiendo decir que el desarrollo rural y los recursos naturales están íntimamente ligados, y de hecho, a la existencia del ser humano y su cultura, como ya se ha mencionado, la necesidad de protegerlos, conservarlos y desarrollarlos constituye una medida ineludible, asegurando así la supervivencia.

La protección y conservación de los recursos impide el mal uso de éstos, por lo que debe ser racional e inteligente, utilizando las mejores técnicas de explotación y su aprovechamiento.

Nuestro Estado cuenta con una Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable, que impulsa al sector rural para alcanzar la sustentabilidad; por tal motivo, con la finalidad de contribuir en la conservación y mejoramiento de los recursos naturales y servicios ambientales, se propone adicionar la fracción XXII Bis del artículo 12 de la Ley vigente, de tal manera que nos permita conocer el volumen y destino de la producción total de plantas de los cultivos agrícolas, mediante el censo y la elaboración del registro de los viveros existentes en el Estado.

Así mismo que la Secretaría de Desarrollo Rural, en coordinación con las autoridades competentes, cuando sea otorgado un permiso para cambio de uso de suelo en materia de agricultura, ésta considere que se destine un porcentaje del veinte por ciento de la superficie total autorizada para la forestación o reforestación de especies nativas, de tal forma que contribuya a la recuperación ecológica.

Que con la propia responsabilidad, la Secretaría fomente la plantación de especies arbóreas que ayuden a la absorción de bióxido de carbono en suelos ociosos, con la finalidad de combatir la contaminación atmosférica, promoviendo los programas de gobierno con incentivos económicos para quien cumpla con los requisitos establecidos para ello.

Por otra parte, que los propietarios o poseedores de terrenos que con la intención de cambiar el uso de suelo incendien o deforesten un área determinada, sean obligados a remediar el daño, mediante la plantación de especies nativas en el total de la superficie siniestrada.

Y finalmente, que el Estado cuente con un padrón de las tierras destinadas al cultivo agrícola, mediante el estudio de georreferencia, con el que se define la localización de una superficie representada, mediante punto, vector y/o área, en un sistema de coordenadas y medidas determinadas por el Sistema de Posicionamiento Global (llamado GPS).

Por lo anterior, se proponen las siguientes reformas y se ponen a consideración de este Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL
INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. Compete a la Secretaría de Desarrollo Rural, las atribuciones siguientes:

[...]

XXII Bis. Censar y elaborar el registro de los viveros existentes, con la finalidad de conocer el volumen y destino de la producción total de plantas, de todos los cultivos agrícolas en el Estado;

ARTÍCULO 56 Bis. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, cuando sea otorgado el cambio de uso de suelo para convertirlo a uso agrícola, deberá prever que se destine el veinte por ciento de la superficie total autorizada para la reforestación de especies nativas, con el fin de contribuir a la recuperación ecológica.

ARTÍCULO 63 Bis. La Secretaría fomentará la plantación de especies maderables que contribuyan a la captura de bióxido de carbono en la periferia de los huertos ya establecidos, pudiendo incluir a éstos como parte del porcentaje señalado en el artículo 56 Bis; además de ser sujetos de pago por servicios ambientales para que cumplan con los requisitos y los estudios técnicos establecidos en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 69 Bis. Los propietarios o poseedores de terrenos, que con la intención de cambiar el uso de suelo incendien o deforesten ilícitamente, serán obligados a remediar el daño, mediante la plantación de especies nativas en el total de la superficie siniestrada, independientemente de las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables, relacionados con la materia.

ARTÍCULO 96 Bis. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de las dependencias competentes, realizará el empadronamiento de las tierras destinadas a cultivos agrícolas, señalando su ubicación a través de estudio realizado mediante el Sistema de Posicionamiento Global.

Es cuanto, diputada Presidenta.

[PRESIDENTA]:

Túrnese a las comisiones de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y de Desarrollo Rural, para estudio, análisis y dictamen.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, se pide a la Segunda Secretaria dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se abroga el Decreto que designó Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, elaborado por la Comisión de Gobernación.

[SEGUNDA SECRETARIA]:

Con su permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación se turnó la comunicación presentada por el ciudadano Genaro Guízar Valencia, Presidente Municipal Constitucional de Apatzingán, Michoacán, mediante la cual manifiesta su interés de reincorporarse al ejercicio de dicho cargo público.

ANTECEDENTES:

Que el día 11 (once) de noviembre de 2007 (dos mil siete), los ciudadanos del municipio de Apatzingán, Michoacán, eligieron de manera democrática al Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por el periodo 2008-2011 de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que como resultado del proceso electoral señalado, el Instituto Electoral del Estado de Michoacán le otorgó Constancia de Mayoría al ciudadano Genaro Guízar Valencia como Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán; derivado de ello, rindió la protesta constitucional para ejercer el cargo para el cual fue electo, el día 1 (uno) de enero de 2008 (dos mil ocho), tal y como se establece en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que el Síndico Municipal encargado del Despacho de la Presidencia de Apatzingán, Michoacán, mediante escrito, informó al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la falta del ciudadano Genaro Guízar Valencia al cargo de Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, por el periodo 2008-2011, en virtud de que con fecha 25 (veinticinco) de junio del año 2009 (dos mil nueve), el Juez Segundo de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con sede y residencia en el Estado de Nayarit, le dictó Auto de Formal Prisión, para los efectos legales correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción XX y 115 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Pleno del Congreso del Estado, con fecha 13 (trece) de agosto del año 2009 (dos mil nueve), mediante Decreto Número 118 (ciento dieciocho) designó al ciudadano J. Guadalupe Jaimes Valladares, Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en virtud del Auto de Formal Prisión que se dictó en contra del ciudadano Genaro Guízar Valencia, quien venía desempeñando el cargo de Presidente Municipal Constitucional de Apatzingán, Michoacán.

Que con fecha 26 (veintiséis) de abril de 2010 (dos mil diez) el ciudadano Genaro Guízar Valencia presentó al Congreso del Estado, comunicación mediante la cual manifiesta su voluntad de reincorporarse al cargo público que venía desempeñando como Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, en virtud de que se ha dictado a su favor Auto de Libertad.

Que en sesión ordinaria de Pleno de la Septuagésima Primera Legislatura celebrada el día 29 (veintinueve) de abril del año 2010 (dos mil diez), se dio lectura a la comunicación mencionada en el párrafo que antecede, turnándose a la Comisión de Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen.

Que con fecha 29 (veintinueve) de abril del año 2010 (dos mil diez), la Comisión de Gobernación emitió el siguiente Acuerdo: *En virtud de que el Pleno de este Congreso ha turnado a esta Comisión la comunicación presentada por el C. Genaro Guízar Valencia, mediante la cual hace saber que se reintegra al cargo público que venía desempeñando como Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, una vez que se ha dictado*

a su favor Auto de Libertad, se instruye notificar personalmente este Acuerdo al Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, con el fin de otorgarle un término perentorio de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles, contadas a partir de su notificación personal, a efecto de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, con fundamento en el artículo 53 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Acuerdo mencionado en el párrafo inmediato anterior fue notificado personalmente al Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Apatzingán, ciudadano J. Guadalupe Jaimes Valladares, a las 12:00 horas, del día 30 (treinta) de abril de 2010 (dos mil diez), según consta en cédula de notificación que obra en el expediente de este asunto.

Que el término de 48 horas hábiles concedido al ciudadano J. Guadalupe Jaimes Valladares, para que hiciera uso de su derecho de audiencia, feneció a las 12:00 horas del día 05 (cinco) de abril de 2010 (dos mil diez) y, luego de una búsqueda exhaustiva en las diferentes áreas y archivos de este Congreso, no se encontró prueba alguna de que se haya manifestado al respecto.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, toda vez que la petición del ciudadano Genaro Guízar Valencia, de resultar procedente, provocaría la abrogación del Decreto 118 (ciento dieciocho) del año 2009 (dos mil nueve), emitido por el Congreso del Estado.

Que la Comisión de Gobernación es competente para participar, conocer, estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que el Pleno del Congreso le encomiende, en términos del artículo 61 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que al dictarse el Auto de Formal Prisión en contra del ciudadano Genaro Guízar Valencia, quedaron suspendidos sus derechos o prerrogativas, tal y como se dispone en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: ... II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del Auto de Formal Prisión...* La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán refiere en su artículo 159 que *Cuando un servidor público municipal sea procesado como responsable de un delito, quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, a partir del Auto de Formal Prisión, llamándose al suplente, y si no concurriere o no lo hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que designe al sustituto.*

Con fundamento en los artículos descritos, el Congreso del Estado designó al ciudadano J. Guadalupe Jaimes Valladares como Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Apatzingán, toda vez de que los presidentes municipales en la legislación estatal no cuentan con la figura de suplentes que cubran las faltas temporales o definitivas de los titulares del derecho, como sí ocurre con los otros miembros del Ayuntamiento.

Que el ciudadano Genaro Guízar Valencia, en la comunicación que presentó al Congreso del Estado de Michoacán, manifiesta de forma medular lo siguiente:

- Su voluntad de continuar con el ejercicio del cargo para el cual fue electo por los ciudadanos de Apatzingán, Michoacán.
- Que ha quedado en libertad mediante resolución dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado, de fecha 23 (veintitrés) de abril del año 2010 (dos mil diez), en relación con el *Incidente de Libertad por Desvanecimiento de Datos* que interpuso.

Que al obtener su libertad y quedar sin efectos el Auto de Formal Prisión, el ciudadano Genaro Guízar Valencia ha recobrado de manera plena sus derechos y prerrogativas, entre ellos el derecho de ejercer el cargo para el cual fue electo.

Que el segundo párrafo del artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado señala: *Cuando un servidor público municipal sea procesado por la comisión de un delito, será suspendido en el*

ejercicio de sus funciones a partir del Auto de Formal Prisión; si la sentencia es absolutoria, se le reinstalará en su trabajo. A partir de lo señalado en esta disposición legal, se tiene que, al quedar sin efectos el Auto de Formal Prisión, al no estar sujeto en este momento a un proceso penal que merezca pena corporal y al no estar impedido por la ley, no hay razón legal por la que continúen suspendidos los derechos y prerrogativas del Presidente Municipal constitucionalmente electo, ciudadano Genaro Guízar Valencia.

Que por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos pertinente abrogar el Decreto Número 118 (ciento dieciocho), emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 13 (trece) de agosto del año 2009 (dos mil nueve), mediante el cual se designó Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, al ciudadano J. Guadalupe Jaimes Valladares.

Que para los efectos y las facultades de abrogar los decretos que emite este Congreso, éstos se encuentran establecidos en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y, a mayor abundamiento, esta Comisión de Gobernación, al analizar el término jurídico correspondiente a la abrogación de un decreto, encontramos en el *Diccionario de Términos Parlamentarios* lo siguiente:

En el lenguaje jurídico, el término «abrogación» se refiere a la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento. La terminología jurídica y técnica distingue una diferencia básica entre abrogar y derogar. Derogar es la revocación de alguno de los preceptos de la ley, código o reglamento, mientras que la abrogación implica la anulación de la eficacia jurídica de un mandato legal en su conjunto.

...

El acto dejar sin efecto una ley o los preceptos legales en ella contenidos sólo puede emanar y ser obra de la autoridad que legalmente le dio origen. No puede alegarse contra la observancia de la ley, desuso, costumbre, ignorancia o práctica en contrario.

La aplicación del procedimiento legislativo para abrogar una disposición tiene como condición que la nueva disposición tenga una jerarquía igual y mayor que la sustituida. En consecuencia, una ley no puede ser abrogada por un reglamento. En cambio, una Constitución sí puede abrogar a otra Constitución, tal es el caso de la Ley Fundamental de 1917.

Por ello se propone la abrogación del Decreto 118 (ciento dieciocho), en el entendido que, observando los principios de seguridad y certeza jurídicas, los actos llevados a cabo por el ciudadano J. Guadalupe Jaimes Valladares en su carácter de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, hasta la aprobación del presente Decreto, deben prevalecer, quedando sin efectos legales cualquier acto posterior con ese carácter.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 57, 58, 60, 61, 122, 123, 124 y 126 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Decreto Número 118 (ciento dieciocho), aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 13 (trece) de agosto del año 2009 (dos mil nueve), y publicado el día 28 (veintiocho) del mes de agosto del año 2009 (dos mil nueve) en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se designó Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, al ciudadano J. Guadalupe Jaimes Valladares, quedando sin efectos legales cualquier acto derivado de ese Decreto posterior a la aprobación del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Decreto, el ciudadano Genaro Guizar Valencia, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Apatzingán, gozará de manera plena de sus derechos y obligaciones para ejercer el cargo para el cual fue electo, sin que exista ningún impedimento legal para que cumpla con sus atribuciones al frente del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por lo que resta del periodo constitucional 2008-2011.

ARTÍCULO TERCERO. Se dejan a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por el Honorable Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, dentro del periodo comprendido entre el día 13 (trece) de agosto del año 2009 (dos mil nueve) a la aprobación del presente Decreto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Notifíquese personalmente al ciudadano Genaro Guizar Valencia, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Notifíquese al Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese personalmente al ciudadano J. Guadalupe Jaimes Valladares, para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese este Decreto al Titular del Poder Ejecutivo de Estado y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites procedentes.

QUINTO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 06 (seis) días del mes de mayo del año 2010 (dos mil diez).

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN: DIP. LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, PRESIDENTE; DIP. MAURICIO PRIETO GÓMEZ, INTEGRANTE; DIP. FRANCISCO JAVIER MORELOS BORJA, INTEGRANTE; DIP. JESÚS ÁVALOS PLATA, INTEGRANTE; DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA, INTEGRANTE.

Cumplida su instrucción, Presidenta.

[PRESIDENTA]:

Se somete a discusión el Dictamen, solicitándoles que si es su deseo intervenir, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el Dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reserven. Y se instruye a la Segunda Secretaria recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado...

[VOTACIÓN NOMINAL]

[SEGUNDA SECRETARIA]:

Le informo, Presidenta, que existen treinta votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

[PRESIDENTA]:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Primera Legislatura, el Decreto por el que se abroga el Decreto que designó Presidente Municipal Sustituto del Honorable Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, elaborado por la Comisión de Gobernación. Realícese el Decreto y procédase en sus términos.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión. [Timbre].

Cierre: 17:02 horas.

